

52 AÑOS



FALMED



Problemáticas en Asignaciones Ley Médica 19.664

Rodrigo Gaete Véliz

Abogado Unidad De Defensa Laboral Médica

Falmed

Documentos de interés:

1. Ley N° 19.664. Párrafo 4° (artículos 25 y siguientes).
2. Decreto N° 847 del año 2000.



Nociones básicas en remuneraciones:

- ❖ ¿Qué entendemos por sueldo base?
 - Es la retribución pecuniaria de carácter fijo y por períodos iguales, asignada al cargo o empleo y que constituye la única base de cálculo para el goce de las demás remuneraciones.

- ❖ ¿Qué entendemos por asignación?
 - Cantidad de dinero que se paga en virtud de la realización de una determinada función, cumpliendo los requisitos que la ley exige para su correcta percepción.



Tipos de Asignaciones:



Asignaciones Permanentes

- SUELDO BASE
- ASIGNACIÓN DE ANTIGÜEDAD
- ASIGNACIÓN DE EXPERIENCIA CALIFICADA
- ASIGNACIÓN DE REFORZAMIENTO PROFESIONAL DIURNO
- ASIGNACIÓN DE PERMANENCIA**



Asignaciones Transitorias

- ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD
- ASIGNACIÓN DE ESTÍMULO**
- BONIFICACIÓN DESEMPEÑO INDIVIDUAL
- BONIFICACIÓN DESEMPEÑO COLECTIVO

“Asignación de Permanencia”

– Artículo 33 bis de la Ley N° 19.664

Asignación de Permanencia:

- Corresponderá a los profesionales funcionarios de las Etapas de Destinación y Formación o de Planta Superior que se desempeñen en los servicios de salud y que se encuentren certificados e inscritos como especialistas en la Superintendencia de Salud.
- Se paga mensualmente, independiente del número de especialidades o subespecialidades que se posean, requiriéndose la vigencia de la inscripción.



Asignación de Permanencia:

❖ ¿Cuánto porcentaje se paga?

- Para las jornadas de 22, 33 y 44 horas semanales, corresponde un 40% del sueldo base.

- Para las jornadas de 11 horas semanales, corresponde un 10% del sueldo base.

❖ ¿Desde cuándo se paga?

- Se pagará a contar del día 1º del mes siguiente de aquél en que el médico presente el certificado de inscripción de la especialidad, a su empleador.

Problemática respecto a la Asignación de Permanencia:

❖ Pérdida de documentación por parte de RRHH.

- Se pierden documentos relativos a los certificados que acreditan la inscripción en el Registro de la Superintendencia. Por lo anterior, se sugiere quedarse con una copia del documento, timbrado con fecha de recepción por la Oficina de Recursos Humanos (Gestión de las Personas).



❖ Falta de presupuesto.

- Por razones que no se justifican, se alega por parte de los Servicios de Salud una falta de presupuesto. Relacionado con los “Médicos en PAO” y regularización de su examen de título.

“Etapa de Planta Superior”

- *Asignación de Reforzamiento Profesional Diurno*
- *Asignación de Experiencia Calificada (Nivel I, II ó III)*

Formas de Ingreso:



❖ Concurso Público

- Regido por la Ley N° 19.198, por nombramiento en calidad de titular de un cargo de planta en el Nivel I.

❖ Nombramiento directo del Director del SS (“asimilado”)

- Siempre que tengan más de 6 años de ejercicio profesional, sea en el ámbito público, privado, a honorarios, en el extranjero, etc. (años de beca también cuentan).

Asignación de Reforzamiento Profesional Diurno

- Destinada a retribuir el desempeño profesional en jornadas diurnas, en los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud.
- Aumento del 28% al 108% del sueldo base, una vez ingresado a la Etapa de Planta Superior.

Asignación de Experiencia Calificada

- Reconoce el nivel de calificación técnica y de competencias profesionales.
- **NIVEL I** = 40% del sueldo base.
- **NIVEL II** = 82% del sueldo base.
- **NIVEL III** = 102% del sueldo base.

- Para el Nivel I, asignación se reconoce inmediatamente.
- Para el Nivel II y III, depende de la existencia de cupo financiero.

“Asignación de Estímulo”

– Artículo 28, letra B) - Artículo 35 de la Ley N° 19.664

Asignación de Estímulo:

- Estipendio que podrá otorgarse por las horas de la jornada semanal que los profesionales funcionarios desempeñen en actividades, lugares o condiciones especiales o por las competencias profesionales exigidas para determinados puestos de trabajo que el Servicio de Salud correspondiente requiera incentivar para cumplir los planes y programas de salud.

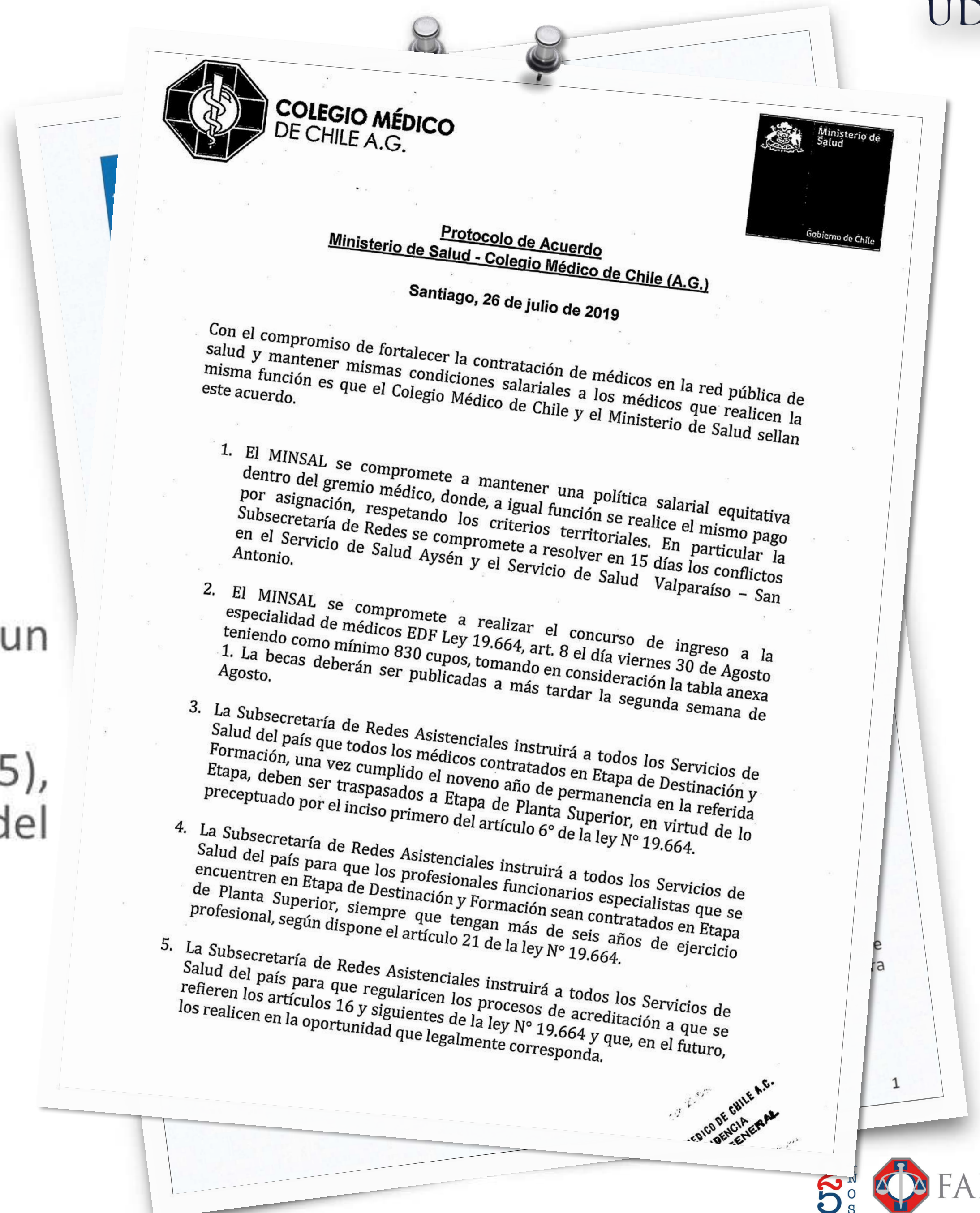
❖ Clasificación:

- **Jornadas Prioritarias:** Desempeño de funciones en los horarios diurnos que cada Servicio de Salud defina como necesarios para una mejor atención al público.
- **Competencias Profesionales:** Valoración del Director del establecimiento de un determinado puesto de trabajo, sobre la base de la formación, capacitación y especialización o competencias del personal (se consideran especialidades en falencia)
- **Condiciones y lugares de trabajo:** Suponen actividades en lugares aislados o desplazamiento en lugares de difícil acceso o exposición a elementos peligrosos para la salud.

Asignación de Estímulo:

❖ ¿Cuánto porcentaje se paga?

- La Ley establece un rango desde un 10% hasta un 180% del sueldo base.
- Acuerdo Colmed – MINSAL (julio de 2015), aumentó el porcentaje mínimo a un 40% del sueldo base.



Asignación de Estímulo

❖ Formalidades:

- **ART. 3 – DECRETO N° 847/2000:** Los Directores de los SS, mediante resolución fundada, establecerán las causales y los porcentajes específicos para cada uno de los sub ítems.
- En la misma resolución, debe quedar establecido en número máximo de horas de la dotación que se verán beneficiadas, como el monto máximo disponible para su reconocimiento.

RESOLUCIÓN GENÉRICA

DISTINGUE A TODOS LOS HOSPITALES DE LA RED Y A LAS ESPECIALIDADES BENEFICIADAS, FIJANDO UN PORCENTAJE ESPECÍFICO.

DEBE ACTUALIZARSE, **AL MENOS**, CADA 3 AÑOS.



Asignación de Estímulo

❖ Formalidades:

- **ART. 3, INCISO 4º - DECRETO Nº 847/2000:** Las resoluciones que concedan en forma específica la asignación de estímulo a los profesionales, deberán sujetarse tanto a los cargos de la Planta de Directivos y a la cantidad de horas, como a las disponibilidades presupuestarias asignadas en la resolución fundada (“genérica”).

¿CÓMO SE INTERRUMPE?

- CUALQUIER PRESENTACIÓN ESCRITA (INCLUIDO CORREOS ELECTRÓNICOS), AÚN CUANDO NO SE TENGA RESPUESTA.
- DENTRO DE LOS PRIMEROS 6 MESES.

RESOLUCIÓN ESPECÍFICA

DICTADA POR EL HOSPITAL, ESPECÍFICAMENTE EN BENEFICIO DEL MÉDICO QUE SE TRATE, OBSERVANDO LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN GENÉRICA.

DEFINE LA FECHA DESDE LA CUAL SE COMIENZA A PAGAR.

“ARTÍCULO 52 – LEY Nº 19.880: Si el acto administrativo (resolución específica) produce consecuencias favorables para los afectados, tendrá efecto retroactivo.”

- **IMPORTANCIA DE LA INTERRUPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.**

Tramitación UDELAM en materia de asignaciones

- **Contraloría General de la República:**



- **Cortes de Apelaciones – Corte Suprema:**



SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO

Excesiva demora en respuesta por parte de Contraloría, agravado por el efecto de pandemia.

RECURSO DE PROTECCIÓN

Fundado en un acto arbitrario o ilegal. Jurisprudencia a favor de la Corte Suprema.

¡Gracias!



FALMED

52 AÑOS



COLEGIO MÉDICO
SANTIAGO



UDELAM

Rodrigo Gaete Véliz
Abogado FALMED
Unidad de Defensa Laboral Médica
UDELAM
Agosto 2021